



PERÚ

Ministerio
de Educación

Despacho
Viceministerial
de Gestión Pedagógica

Dirección General de Educación
Técnico-Productiva y Superior
Tecnológica y Artística



ESCUELA NACIONAL SUPERIOR DE
ARTE DRAMÁTICO
Guillermo Ugarte Chamorro

*“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”*

MEMORANDUM Nº 052-2022-UE ENSAD/DG

A : Santos Guido Cadillo Jara
Jefe (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica

Asunto : Ejecución de Acuerdo de Consejo Directivo

Referencia : Sesión de Consejo Directivo de fecha 30.03.2022

Fecha : Lima, 13 de abril de 2022

Es grato dirigirme a usted para comunicarle la necesidad institucional de contar con opinión de la oficina a su cargo respecto a la legalidad del proyecto de Reglamento de Convivencia Ética de las y los estudiantes de la ENSAD, revisado en sesión de Consejo Directivo de fecha 30 de marzo de 2022.

Atentamente,




ISADORA LUCÍA LORA CUENTAS
DIRECTORA GENERAL (e)



PERÚ

Ministerio
de Educación

Despacho
Viceministerial
de Gestión Pedagógica

Dirección General de Educación
Técnico-Productiva y Superior
Tecnológica y Artística



“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

INFORME N° 008 -2022-UE ENSAD /OAJ

A : Mg. ISADORA LUCÍA LORA CUENTAS
Directora General (e)

De : Abog. SANTOS GUIDO CADILLO JARA
Jefe (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica

Asunto : Aprobación del Reglamento de Convivencia Ética de las y los
estudiantes de la ENSAD.

Referencia : Memorándum N.º 052-2022-UE ENSAD/DG de fecha 13
de abril de 2022.

Fecha : 13 de abril de 2022.

Es grato dirigirme a usted, con relación al asunto que motiva el presente e informarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

- 1.1. Que, mediante Memorándum N.º 052-2022-UE ENSAD/DG de fecha 13 de abril de 2022, la Directora General solicita la ejecución de Acuerdo de Consejo en merito a la necesidad institucional de contar con un Reglamento de Convivencia Ética de las y los estudiantes de la ENSAD, revisado en sesión de Consejo Directivo de fecha 30 de marzo de 2022.

II. BASE LEGAL

- 2.1. Constitución Política del Perú.
2.2. Ley N° 28044, Ley General de Educación y modificatorias por la Ley N° 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes.
2.3. Ley N° 30220, Ley Universitaria.
2.4. Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y sus modificatorias.
2.5. Estatuto ENSAD aprobado con Resolución Directoral N° 036-2020 UE ENSAD/DG.
2.6. Reglamento Interno ENSAD, aprobado con Resolución Directoral N° 038-2020-UE ENSAD/DG
2.7. Reglamento Académico ENSAD, aprobado con Resolución Directoral N° 039-2020 UE ENSAD/DG y modificatorias

III. ANÁLISIS

- 3.1. Que, la formación ética y cívica y la enseñanza de la Constitución y de los derechos humanos son obligatorias en todo el proceso educativo civil o militar. La educación religiosa se imparte con respeto a la libertad de las conciencias, según lo dispuesto por el artículo 14 de la Constitución Política del Perú.
- 3.2. Que, es deber del Estado asegurar que nadie se vea impedido de recibir educación adecuada por razón de su situación económica o de limitaciones





PERÚ

Ministerio
de Educación

Despacho
Viceministerial
de Gestión Pedagógica

Dirección General de Educación
Técnico-Productiva y Superior
Tecnológica y Artística



*“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”*

mentales o físicas. Se da prioridad a la educación en la asignación de recursos ordinarios del Presupuesto de la República, según lo dispuesto por el artículo 16 de la Constitución Política del Perú.

3.3. Que, la educación peruana tiene a la persona como centro y agente fundamental del proceso educativo. La ética, que inspira una educación promotora de los valores de paz, solidaridad, justicia, libertad, honestidad, tolerancia, responsabilidad, trabajo, verdad y pleno respeto a las normas de convivencia; que fortalece la conciencia moral individual y hace posible una sociedad basada en el ejercicio permanente de la responsabilidad ciudadana, según lo dispuesto por el artículo 8 inciso a) de la Ley N° 28044, Ley General de Educación.



3.4. Que, son fines de la educación peruana formar personas capaces de lograr su realización ética, intelectual, artística, cultural, afectiva, física, espiritual y religiosa, promoviendo la formación y consolidación de su identidad y autoestima y su integración adecuada y crítica a la sociedad para el ejercicio de su ciudadanía en armonía con su entorno, así como el desarrollo de sus capacidades y habilidades para vincular su vida con el mundo del trabajo y para afrontar los incesantes cambios en la sociedad y el conocimiento, según lo dispuesto por el artículo 9 inciso a) de la Ley N° 28044, Ley General de Educación.

3.5. Que, promover la creación de un entorno social favorable al aprendizaje y cuidado de sus miembros, desarrollando una cultura de responsabilidad y vigilancia ciudadana que garantice la calidad educativa y la ética pública, según lo dispuesto por el artículo 22 inciso c) de la Ley N° 28044, Ley General de Educación.

3.6. Que, *“Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”*, según el Principio de Legalidad regulado en Artículo IV.- Principios del procedimiento administrativo del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y sus modificatorias.

3.7. Que, el interés superior del estudiante es principio rector de la Escuela Nacional Superior de Arte Dramático “Guillermo Ugarte Chamorro”, según lo señalado por el Artículo 6°, numeral 6.1.14, del Estatuto aprobado con Resolución Directoral N° 037-2020-UE ENSAD/DG.

3.8. Que, formar profesionales con alta calidad en el marco de las Artes Escénicas, de manera integral y con pleno sentido de responsabilidad social, constituye uno de los fines generales de la Escuela Nacional Superior de Arte Dramático Guillermo Ugarte Chamorro, conforme lo señala el Artículo 7°, numeral 7.1.2, del mencionado Estatuto.

IV. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

Lo expuesto en los antecedentes y análisis nos permite concluir **RECOMENDANDO APROBAR**, el Reglamento de Convivencia Ética de las y los estudiantes de la ENSAD de la Escuela Nacional Superior de Arte Dramático



PERÚ

Ministerio
de Educación

Despacho
Viceministerial
de Gestión Pedagógica

Dirección General de Educación
Técnico-Productiva y Superior
Tecnológica y Artística



ESCUELA NACIONAL SUPERIOR DE
ARTE DRAMÁTICO
Guillermo Ugarte Chamorro

*“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”*

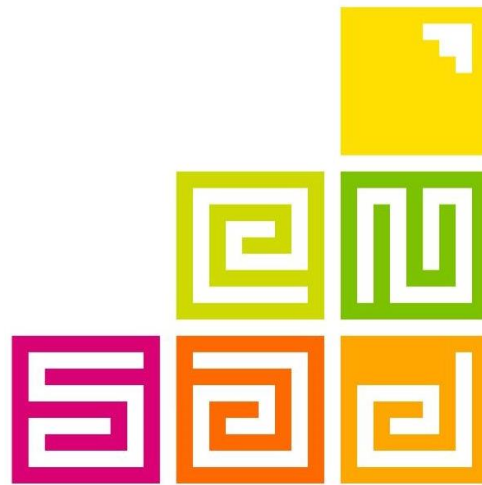
Guillermo Ugarte Chamorro, con once (11) capítulos, treinta siete (37) artículos, una (01) disposición final y anexos.

Es cuanto informo a su despacho para los fines correspondientes.

Atentamente.

SANTOS GUIDO CADILLO JARA
Jefe de la Oficina de Asesoría jurídica

ESCUELA NACIONAL SUPERIOR DE ARTE DRAMÁTICO “GUILLERMO UGARTE CHAMORRO”



ESCUELA NACIONAL SUPERIOR DE
ARTE DRAMÁTICO
Guillermo Ugarte Chamorro

REGLAMENTO DE CONVIVENCIA ÉTICA DE LAS Y LOS ESTUDIANTES DE LA ENSAD



PERÚ

Ministerio de Educación

Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica

Dirección General de Educación Técnico-Productiva y Superior Tecnológica y Productiva



ÍNDICE

CAPÍTULO I	3
INTRODUCCIÓN, FINALIDAD, OBJETIVO, ALCANCE, PRINCIPIOS Y BASE LEGAL	3
CAPÍTULO II	5
GLOSARIO DE TÉRMINOS	5
CAPÍTULO III	7
DEL RÉGIMEN DE ESTUDIOS	7
CAPÍTULO III	8
DE LOS VALORES DE LA ESCUELA	8
CAPÍTULO IV	8
MISION Y VISIÓN DE LA ENSAD	8
CAPÍTULO V	9
DEBERES DE LOS/LAS ESTUDIANTES PARA UNA ADECUADA CONVIVENCIA	9
CAPÍTULO VI	10
DERECHOS DE LOS/LAS ESTUDIANTES	10
CAPÍTULO VII	11
DE LA COMISIÓN DE PROCEDIMIENTOS DISCIPLINARIOS PARA ESTUDIANTES	11
CAPÍTULO VIII	13
DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO	13
CAPÍTULO IX	17
SANCIONES DISCIPLINARIAS PARA ESTUDIANTES	17
CAPÍTULO X	18
ACCIONES PREVENTIVAS Y CORRECTIVAS	18
CAPÍTULO XI	19
DISPOSICIONES FINALES	19





PERÚ

Ministerio de Educación

Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica

Dirección General de Educación Técnico-Productiva y Superior Tecnológica y Productiva



CAPÍTULO I

INTRODUCCIÓN, FINALIDAD, OBJETIVO, ALCANCE, PRINCIPIOS Y BASE LEGAL

La Escuela Nacional Superior de Arte Dramático “Guillermo Ugarte Chamorro”- ENSAD, consciente de la importancia de educar en valores éticos y morales, y fiel a su naturaleza artística, persigue entre sus objetivos que los miembros de la comunidad ENSAD (estudiantes, autoridades académicas, profesores y personal de administración y servicios) sean un modelo de comportamiento y ejercicio de ciudadanía.

Por ello, todos aquellos que participan como agentes en el proceso de enseñanza y aprendizaje, están comprometidos en el cumplimiento de una serie de principios, compromisos y pautas de actuación esenciales; con la finalidad de servir de guía para la reflexión mutua y mejora continua, para orientarlos a enfrentar situaciones de problemas éticos.

En el caso de las y los estudiantes, sus derechos y deberes se ejercen de acuerdo con la correspondiente legislación vigente, el Estatuto e instrumentos de gestión interna de la ENSAD.

Artículo N° 01.- Finalidad

El presente Reglamento de convivencia ética de las y los estudiantes de la Escuela Nacional Superior de Arte Dramático “Guillermo Ugarte Chamorro”- ENSAD, tiene por finalidad normar, regular y guiar las actividades de los/las estudiantes durante su periodo de formación profesional, considerando la relación con todos los agentes que participan en la comunidad académica. Se encuentra alineado con los valores, el Estatuto, reglamentos y las demás normas vigentes que regulan la vida institucional de la ENSAD.

Artículo N. ° 02. - Objetivo

El objetivo del presente Reglamento es establecer y promover prácticas que contribuyan a fortalecer las relaciones sanas entre los miembros estudiantiles, para generar un clima de armonía en la convivencia. Siendo importante que este Reglamento sea socializado para su interiorización por todos los miembros de la ENSAD.

Asimismo, regula las faltas disciplinarias en las que pudieran incurrir, las sanciones correspondientes y el procedimiento a seguir para favorecer la convivencia ética de las/los estudiantes; no comprende lo regulado por el *Reglamento para la Prevención y Sanción contra el Hostigamiento Sexual aprobado mediante Resolución Directoral N. ° 084-2020-UE ENSAD/DG.*





PERÚ

Ministerio
de Educación

Despacho
Viceministerial de
Gestión Pedagógica

Dirección General de Educación
Técnico-Productiva y Superior
Tecnológica y Productiva



Artículo N.º 03.- Alcance

El presente Reglamento se aplica a las y los estudiantes de todas las carreras profesionales que ofrece la Escuela Nacional Superior de Arte Dramático "Guillermo Ugarte Chamorro", en el marco del proceso formativo en el cual se encuentran inmersos.

Artículo N.º 04. - Principios

1. Promoción y protección de la persona y de los derechos humanos.
2. Interés superior del estudiante.
3. Ética pública y profesional.
4. Trato justo y equitativo.
5. Integridad y transparencia.
6. Ética pública y profesional.
7. Pluralismo, tolerancia, dialogo intercultural e inclusión.
8. Protección de los recursos de la ENSAD

Artículo N.º 05.- Base Legal

- a) Constitución Política del Perú.
- b) Ley N° 28044, Ley General de Educación y modificatorias
- c) Ley N° 30220, Ley Universitaria.
- d) Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo 004-2019-JUS.
- e) Estatuto ENSAD, aprobado con Resolución Directoral N° 037-2020- UE ENSAD/DG
- f) Reglamento Interno ENSAD, aprobado con Resolución Directoral N° 038-2020-UE ENSAD/DG
- g) Reglamento Académico ENSAD, aprobado con Resolución Directoral N° 039-2020 UE ENSAD/DG y modificatorias.





PERÚ

Ministerio de Educación

Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica

Dirección General de Educación Técnico-Productiva y Superior Tecnológica y Productiva



CAPÍTULO II

GLOSARIO DE TÉRMINOS

Artículo N° 06.- Para efectos del presente Reglamento, los términos señalados a continuación se definirán de la manera siguiente:

1. **Estudiante con matrícula vigente:** Son las y los estudiantes que habiendo concluido los estudios de educación secundaria y aprobado el proceso de admisión de la ENSAD, han alcanzado vacante y se encuentran debidamente matriculados, incluyendo al universo de estudiantes con matrícula vigente.
2. **Falta:** Toda acción u omisión de las y los estudiantes de la ENSAD que contraviene las normas, principios y valores institucionales regulados por el presente Reglamento u otros instrumentos normativos debidamente aprobados por la Escuela.
3. **Conflicto:** Situación que se da entre una o más personas debido a incompatibilidad de intereses, metas, percepciones y dónde éstas son opuestas o distintas.
4. **Agresividad:** Comportamiento que corresponde al impulso primario de una persona que aparece para asegurar su supervivencia. Es un estado latente en la persona que puede manifestarse en diversas situaciones pudiendo dañar la integridad de otros/as y se aprende a autorregular a través de la educación y el aprendizaje de reglas y valores.
5. **Violencia:** La violencia es una conducta aprendida, premeditada e intencional (la agresividad, en cambio, es inconsciente). La violencia es la transformación de la agresividad para hacer daño a otro ser humano. La violencia la podemos encontrar en diferentes ámbitos, como por ejemplo en el abuso sexual, el maltrato familiar, el acoso laboral, el maltrato escolar, el terrorismo, los crímenes de guerra, entre otros.

Se puede tipificar como:

- **Física:** Es la acción o conducta, que causa daño a la integridad corporal o a la salud. Sus manifestaciones pueden ser: empujones, puntapié, puñetazos, jalones de pelo, mordedura, intento deliberado de contagiar una enfermedad entre otros similares.
- **Psicológica:** Toda acción u omisión que causa o puede causar daño psicológico. Por ejemplo: ridiculizar, aislar, insultar, menospreciar, denigrar, amenazar, asustar, entre otros similares.
- **Sexual:** Son acciones de naturaleza sexual que se cometen contra una persona sin su consentimiento o bajo coacción. Incluyen actos que no involucran penetración o contacto físico alguno. Asimismo, se consideran tales la exposición a material pornográfico y que vulneran el derecho de las personas a decidir voluntariamente



PERÚ

Ministerio
de Educación

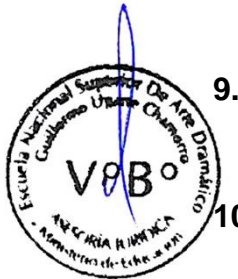
Despacho
Viceministerial de
Gestión Pedagógica

Dirección General de Educación
Técnico-Productiva y Superior
Tecnológica y Productiva



acerca de su vida sexual o reproductiva, a través de amenazas, coerción, uso de la fuerza o intimidación.

6. **Acoso:** Conducta o conjunto de conductas violentas, como lo es cualquier forma de maltrato psicológico, verbal o físico producido entre estudiantes tanto en el aula, como a través de las redes sociales.
7. **Ciberacoso:** Es el uso de medios digitales para molestar o acosar a una persona o grupo de personas mediante ataques personales, divulgación de información confidencial o falsa, como, por ejemplo: publicar fotos, videos, conversaciones íntimas, entre otros que afecten la dignidad e imagen de la/el estudiante.
8. **Hostigamiento sexual:** Conducta de naturaleza sexual realizada por una persona que se aprovecha de cualquier situación ventajosa en contra de otra persona que rechaza o no desea tales conductas.
9. **Reiteración:** Realización de otra u otras faltas por parte de un/una estudiante al que se le hubiere considerado de manera definitiva responsable de la realización de una falta en un procedimiento disciplinario anterior.
10. **Sanción:** Medida disciplinaria que se establece como consecuencia de una inconducta prevista expresamente en el presente Reglamento.
11. **Semestre académico:** Periodo lectivo de 17 semanas en el que se desarrollan las clases del Plan de Estudios cuyas fechas de inicio y finalización son publicadas en el Cronograma de Actividades Académicas.
12. **Servicio educativo:** Es un conjunto de actividades educativas y de gestión, diseñadas y organizadas, para lograr un objetivo predeterminado de aprendizaje o para llevar a cabo determinadas tareas educativas, a lo largo de un periodo de tiempo; su conclusión exitosa se reconoce a través de una certificación. En el caso de la ENSAD, comprende la formación profesional de actores y actrices, diseñadores/as y profesores/as de arte dramático.
13. **Servicios de la ENSAD:** todos los servicios académicos, educativos y administrativos que brinda la ENSAD.
14. **Comunidad Académica:** El conjunto de estudiantes, docentes bajo cualquier régimen de contratación, personal administrativo y autoridades de la ENSAD.
15. **Buenas costumbres:** Conjunto de normas sociales, morales y éticas acordes con la decencia, decoro, dignidad y pudor.
16. **Personal autorizado:** Personal que brinda el servicio de seguridad u otros servicios encomendados por la ENSAD.
17. **Plataformas virtuales:** Sistema de gestión del aprendizaje, así como portales, páginas y servicios digitales que la ENSAD pone a disposición de su comunidad.





PERÚ

Ministerio de Educación

Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica

Dirección General de Educación Técnico-Productiva y Superior Tecnológica y Productiva



18. Sustancia psicotrópica: Cualquier sustancia natural o sintética, capaz de influenciar las funciones psíquicas por su acción sobre el Sistema Nervioso Central (SNC).

CAPÍTULO III

DEL RÉGIMEN DE ESTUDIOS

Artículo N° 07.- El régimen de estudios de la ENSAD tiene por objeto la formación profesional de artistas y profesionales de la educación artística dentro del marco de las Artes Escénicas, cuyo ámbito comprende la investigación, creación y técnica correspondientes a las disciplinas teatrales.

Artículo N° 08.- La formación profesional de artistas y docentes en teatro se fundamenta en compromisos con la realidad social y desarrollo de capacidades para formular proyectos artísticos y educativos inscritos y relacionados con el ámbito teatral, donde el equilibrio entre lo personal y lo colectivo generan aportes en la construcción del individuo y su sociedad.

Artículo N° 09.- La formación profesional de artistas y profesionales de la educación artística dentro del marco de las Artes Escénicas, en concordancia con lo regulado por el Estatuto ENSAD, se sustenta en los siguientes principios:

- 9.1 Formación inclusiva, transparente y equitativa;
- 9.2 Formación social que implica la mirada de los/las artistas y docentes como individuos pertenecientes a una colectividad, dentro del marco del reconocimiento y respeto a las diferencias;
- 9.3 Inclusión en la expresión de nuestra diversidad cultural, étnica y lingüística;
- 9.4 Desarrollo de prácticas culturales como elemento fundamental en proyectos artísticos y educativos;
- 9.5 Búsqueda de la innovación sobre la base de la imaginación y la creatividad;
- 9.6 Flexibilidad como respuesta al movimiento y los cambios en el contexto social;
- 9.7 Desarrollo de principios éticos y deontológicos como parte de la formación integral de actores y actrices, diseñadores/as escenográficos/as y profesores/as en el ámbito del teatro y las artes escénicas.





PERÚ

Ministerio de Educación

Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica

Dirección General de Educación Técnico-Productiva y Superior Tecnológica y Productiva



Artículo N°10.- Se considera estudiante de la ENSAD a quien cumple con lo señalado para el Proceso de Admisión, se matricula y sigue sus estudios.

Artículo N° 11.- ENSAD ofrece las Carreras Profesionales de:

- 13.1 Formación Artística, Especialidad Teatro, Mención Actuación;
- 13.2 Formación Artística, Especialidad Teatro, Mención Diseño Escenográfico;
- 13.3 Educación Artística, Especialidad Arte Dramático.

Artículo N° 12.- La formación profesional de las y los estudiantes de pregrado de la ENSAD se desarrolla a través de las actividades que conforman el plan de estudios de las Carreras Profesionales conducentes al grado de Bachiller y Licenciaturas correspondientes, según detalle siguiente:

- 12.1 Asignaturas de Estudios Generales;
- 12.2 Asignaturas de Estudios Específicos y de Especialidad;
- 12.3 Actividades Extracurriculares;
- 12.4 Prácticas Pre-Profesionales.

CAPÍTULO III DE LOS VALORES DE LA ESCUELA

Artículo N° 13.- El presente Reglamento busca promover la convivencia ética estudiantil en el marco del respeto a los valores institucionales de la ENSAD, siguientes:

- 13.1 Defensa de la persona humana y respeto de su dignidad.
- 13.2 Servicio, inclusión y respeto por la diversidad.
- 13.3 Transparencia y equidad.
- 13.4 Excelencia académica y artística.
- 13.5 Compromiso con las culturas y las sociedades.
- 13.6 Búsqueda de la innovación.
- 13.7 Integridad.

CAPÍTULO IV MISION Y VISIÓN DE LA ENSAD

Artículo N° 14.- El cumplimiento del presente Reglamento se orienta a contribuir al logro de la MISIÓN y VISIÓN institucional consignados en el Reglamento Interno.



PERÚ

Ministerio de Educación

Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica

Dirección General de Educación Técnico-Productiva y Superior Tecnológica y Productiva



CAPÍTULO V DEBERES DE LOS/LAS ESTUDIANTES PARA UNA ADECUADA CONVIVENCIA

Artículo N° 15.- Son deberes de las y los estudiantes de la ENSAD los consignados en el artículo N°161 del Reglamento Académico ENSAD.

Adicionalmente y para favorecer la convivencia estudiantil ética, el presente Reglamento contempla los deberes siguientes:

- 15.1 Comunicarse con respeto, tolerancia y empatía hacia todos/as los miembros de la comunidad académica.
- 15.2 Respetar la diversidad en todas sus expresiones: física, étnica, cultural, psicológica, de género, socioeconómica, entre otras.
- 15.3 Promover con sus acciones la inclusión de todos/as los miembros de la comunidad académica.
- 15.4 Participar en la comunidad académica fomentando el trabajo en equipo, la responsabilidad y la honestidad.
- 15.5 Hacer uso de medios digitales sin afectar el proyecto de vida de las y los estudiantes:
 - Respetar la confidencialidad y confianza que nos brindan los/as demás. Ejemplo: Mantener en la confidencialidad imágenes íntimas, conversaciones privadas o videos evitando ridiculizar o burlarse de otra persona o grupo de personas.
 - Respetar la propiedad intelectual. Ejemplo: Citar, referenciar, colocar los créditos de autoría en la información (texto e imágenes) que se publiquen.
 - Respetar la integridad física y moral de toda persona.
- 15.6 Solucionar sus conflictos a partir de la práctica de LA NO VIOLENCIA, empleando el entendimiento, el diálogo y fundamentándolo por la fuerza de la verdad y siguiendo los procedimientos establecidos en nuestros instrumentos normativos y en el presente Reglamento.
- 15.7 Respetar los procedimientos internos ante la necesidad de resolver alguna situación problemática, estas pueden ser:
 - *Situación de enfermedad:* comunicar a través de correo electrónico institucional a su docente, con copia a su jefe de carrera y Bienestar Estudiantil, adjuntando documentos de sustento.
 - *Conflicto entre estudiantes:* Si el conflicto se da al interior de una asignatura, el/la estudiante informará a su docente acerca de la situación para que promueva el diálogo entre las partes.





- Agotada la vía del diálogo y si el conflicto persiste puede acudir al Servicio de Tutoría y en última instancia a la Comisión de Procedimientos Disciplinarios para estudiantes.
- Si el conflicto se da en otros espacios pueden acudir al Departamento de Bienestar, Psicopedagogía y Tutoría.
- *Conflicto entre docentes y estudiantes:* Las partes deben agotar la vía del diálogo para esclarecer los hechos y si el conflicto persiste pueden acudir al Jefe de Carrera, Servicio de Tutoría y en última instancia a la Comisión de Procedimientos Disciplinarios para estudiantes.



- 15.8 Informar a la Dirección Académica cualquier situación que ponga en riesgo potencial la seguridad y la salud de algún miembro de la comunidad académica y que requiera atención inmediata por la naturaleza de la gravedad que implica.
- 15.9 Comunicar a las autoridades sobre las faltas contempladas en el presente Reglamento.
- 15.10 Reflejar con sus acciones los valores de la ENSAD en todos los espacios donde interactúan.
- 15.11 Cumplir responsablemente con las recomendaciones de las/os profesionales de la Institución para atender situaciones relacionadas a la salud física y mental con la finalidad de favorecer su desarrollo académico.

CAPÍTULO VI DERECHOS DE LOS/LAS ESTUDIANTES

Artículo N° 16.- Son derechos de las y los estudiantes de la ENSAD los consignados en el artículo N°161 del Reglamento Académico ENSAD.

Adicionalmente, y para favorecer la convivencia estudiantil ética, el presente Reglamento contempla los siguientes derechos:

- 16.1 Ser tratado con dignidad y respeto, sin discriminación de ningún tipo.
- 16.2 Recibir un trato respetuoso y equitativo respecto a sus iniciativas, creatividad y libre expresión de sus ideas, para el pleno desarrollo de su personalidad.
- 16.3 Ser escuchado/a en sus peticiones y en el descargo de la falta o faltas que se le imputen, antes de ser sancionado/a.
- 16.4 Recibir los servicios que requieran de parte de la Escuela para favorecer su salud física y mental.
- 16.5 Denunciar si está siendo víctima de alguna forma de violencia: acoso entre compañeros, ciberacoso, violencia verbal o emocional, hostigamiento sexual, entre otros.



PERÚ

Ministerio de Educación

Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica

Dirección General de Educación Técnico-Productiva y Superior Tecnológica y Productiva



CAPÍTULO VII DE LA COMISIÓN DE PROCEDIMIENTOS DISCIPLINARIOS PARA ESTUDIANTES

Artículo N° 17.- El presente procedimiento recoge los principios de presunción de inocencia, debido proceso y equidad; y reconoce la importancia de garantizar el derecho a la defensa para llevar adelante un procedimiento justo y transparente.

Artículo N° 18.- La Comisión de Procedimientos Disciplinarios para Estudiantes es regulada por el Estatuto de la ENSAD, en los términos siguientes:

(...)



Artículo N° 151. La Comisión de Procedimientos Disciplinarios para Estudiantes, garantizando el derecho de defensa y debido procedimiento, tiene a su cargo los procesos conducentes a la suspensión temporal o separación definitiva de un/a estudiante de la comunidad académica ENSAD. Vencido el plazo para resolver el recurso de reconsideración, notificada la decisión e interpuesto el recurso de apelación dentro del plazo de ley, remite el expediente a la Dirección General para la revisión de la sanción.



Artículo N° 152. La Comisión de Procedimientos Disciplinarios para Estudiantes, es presidido/a por un/a docente y tiene la conformación siguiente: a) Dos (02) docentes de reconocida y acreditada trayectoria académica, profesional y ética, designados/as mediante acto administrativo por el periodo de duración de cada año académico, no renovable; b) Dos estudiantes elegidos democráticamente según lo regulado por el Reglamento Interno.

Artículo N° 153. El Reglamento de la Comisión de Procedimientos Disciplinarios para Estudiantes, aprobado por el/la Director/a General, norma su funcionamiento y los procedimientos específicos de sus deliberaciones y decisiones, de conformidad con el presente Estatuto y la legislación vigente.

Artículo N° 19.- Los procedimientos internos ante la necesidad de resolver alguna situación problemática relacionada con la convivencia ética de las/los estudiantes de la ENSAD, están a cargo de la Comisión de Procedimientos Disciplinarios para Estudiantes, en los términos siguientes:

- Solucionar los conflictos a partir de la práctica de LA NO VIOLENCIA, empleando el entendimiento, el diálogo y fundamentándolo por la fuerza de la verdad y siguiendo los procedimientos establecidos en los instrumentos normativos internos y en el presente Reglamento.



PERÚ

Ministerio
de Educación

Despacho
Viceministerial de
Gestión Pedagógica

Dirección General de Educación
Técnico-Productiva y Superior
Tecnológica y Productiva



Artículo N° 20.- Para efectos de la convivencia ética de las y los estudiantes de la ENSAD, son funciones de la Comisión de Procedimientos Disciplinarios para Estudiantes, las siguientes:

- 20.1 Atender los casos relacionados con la convivencia ética de las y los estudiantes de la ENSAD, comunicados por cualquier miembro de la comunidad académica, optando como mecanismo de resolución la Conciliación o apertura de Procedimiento Disciplinario.
- 20.2 Garantizar el derecho de defensa (*derecho a presentar todo medio probatorio orientado a desvirtuar posibles responsabilidades*) y debido procedimiento (*acciones procesales dentro del marco de las leyes vigentes*) en los procesos conducentes a la suspensión temporal o separación definitiva de un/a estudiante de la comunidad académica ENSAD.
- 20.3 Mantener un archivo físico y/o digital de los casos disciplinarios que se susciten. La resolución final de todo procedimiento se registra de modo definitivo en el expediente personal del implicado, así como en el Registro de Sanciones o Hechos Importantes de la Escuela.



Artículo N° 21.- Para toda notificación que prevé el presente Reglamento, se tendrá como válidas a efectos del cómputo de plazos, cualquiera de las siguientes vías:

- a) La notificación realizada a través de la cuenta de correo electrónico otorgada por la Escuela al estudiante, computándose el plazo desde el segundo día hábil siguiente a la notificación.
- b) La notificación en la última dirección postal o de correo electrónico proporcionada por el estudiante en el procedimiento o que conste en el registro de la Escuela, computándose el plazo desde el segundo día hábil siguiente a la notificación.
- c) La notificación en forma presencial, directamente al estudiante, mediante la entrega de esta en los recintos de la ENSAD, computándose el plazo desde el día hábil siguiente a la notificación.

Artículo N° 22.- Los plazos se entenderán en días útiles (lo cual excluye sábados, domingos, feriados) y se computarán según lo señalado en el artículo anterior.

Artículo N° 23.- Todo procedimiento disciplinario se tramita bajo un expediente identificado con un número.

Artículo N° 24.- El procedimiento para la atención es el siguiente:



PERÚ

Ministerio
de Educación

Despacho
Viceministerial de
Gestión Pedagógica

Dirección General de Educación
Técnico-Productiva y Superior
Tecnológica y Productiva



1. La **Comisión de Procedimientos Disciplinarios para Estudiantes** recibe la comunicación sobre una falta por parte de un o una estudiante o docente y evalúa su intervención; de corresponder corre el traslado de la comunicación en un plazo no mayor a tres (3) días útiles.
2. El/la estudiante agraviante, una vez recibida la comunicación de la **Comisión de Procedimientos Disciplinarios para Estudiantes**, en un plazo no mayor a tres (3) días útiles presentará su descargo en forma escrita y documentada.
3. La **Comisión de Procedimientos Disciplinarios para Estudiantes**, de ser necesario promueve una conciliación y toma de acuerdos previa apertura de procedimiento disciplinario.
4. La **Comisión de Procedimientos Disciplinarios para Estudiantes**, en un plazo no mayor a diez (10) días útiles, emitirá un Informe debidamente motivado y dirigido a la/el **Directora/or General, sobre la comisión de una falta por parte de un o una estudiante de la ENSAD.**
5. La/el **Directora/or General** emite el respectivo acto administrativo teniendo como fundamento de su motivación el Informe señalado en el numeral anterior, en un plazo no mayor a diez (10) días útiles.

Artículo N° 25.- Los y las estudiantes sancionados tienen derecho a solicitar una reconsideración de la sanción, la que resuelve la/el *Directora/or General* en el plazo máximo de tres (3) días útiles.

CAPÍTULO VIII DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo N° 26.- Las faltas de los y las estudiantes se clasifican en leves, graves y muy graves. Estas se encuentran tipificadas en el presente Reglamento y son determinadas mediante evaluación por la Comisión de Procedimientos Disciplinarios para Estudiantes.

Artículo N° 27.- Constituyen faltas leves:

- a) Fumar tabaco, cigarrillos electrónicos, vaporizadores o cualquier dispositivo similar en áreas abiertas o cerradas del recinto académico, o plataformas virtuales. Constituye un agravante si el estudiante hace caso omiso a la solicitud de dejar de fumar.
- b) No cumplir con las disposiciones establecidas por la ENSAD para el uso de los ambientes institucionales o plataformas virtuales. Constituye un agravante si el estudiante hace caso omiso a la solicitud de dejar de realizar la conducta prohibida en dicho ambiente.
- c) Mostrar comportamientos o realizar actos que alteren el orden, la tranquilidad y/o el desarrollo de las actividades académicas o las



PERÚ

Ministerio
de Educación

Despacho
Viceministerial de
Gestión Pedagógica

Dirección General de Educación
Técnico-Productiva y Superior
Tecnológica y Productiva



buenas costumbres, en cualquier ambiente de la ENSAD o en sus plataformas virtuales.

- d) Ingresar y/o hacer uso de los ambientes, recursos, servicios o plataformas virtuales de la ENSAD, sin el registro o identificación requerida.
- e) No proporcionar los documentos de identificación personal cuando sean requeridos por el personal autorizado o autoridad al momento de ingresar a las instalaciones de la ENSAD o eventos que realice.
- f) Dirigirse a los miembros de la organización académica, áreas de servicio o soporte académico, docentes, administrativos, estudiantes y/o demás miembros de la comunidad, en forma irrespetuosa a través de cualquier medio.
- g) Realizar proselitismo político partidario dentro de los recintos o plataformas virtuales de la Escuela, usando el nombre de la ENSAD, o usando correos electrónicos institucionales, o inducir a participar en actividades políticas a los miembros de la comunidad estudiantil.
- h) Participar en juegos de azar o de apuesta prohibidos en cualquier recinto o plataformas virtuales de la ENSAD.
- i) No cumplir con las indicaciones que se establecen en las evaluaciones, ya sea que se trate de una evaluación presencial o virtual.



Artículo N° 28.- Constituyen faltas graves:

- a) No cumplir con las medidas de seguridad física establecidas por la ENSAD, comprometiendo o no la integridad física propia o de terceros, así como no participar en los simulacros de sismo o evacuación; o no cumplir con las medidas establecidas por la Escuela durante Estados de Emergencia dispuestos por el Gobierno, ya sea por motivos sanitarios u otros.
- b) Entregar el carné universitario a terceros para que suplanten la identidad del titular o ingresen a los recintos universitarios y/o plataformas virtuales.
- c) Utilizar el carné universitario o código de un tercer estudiante (con o sin su consentimiento).
- d) Facilitar el ingreso a la Escuela, recintos académicos y/o plataformas virtuales a terceras personas que no pertenecen a la comunidad estudiantil de la ENSAD, sin las autorizaciones correspondientes.
- e) Utilizar en forma inapropiada o alterar el nombre o símbolos de la Escuela en cualquier medio. Constituye un agravante si dicho acto atenta contra la imagen, honor y/o el patrimonio de la ENSAD, de sus miembros o de terceros.



PERÚ

Ministerio
de Educación

Despacho
Viceministerial de
Gestión Pedagógica

Dirección General de Educación
Técnico-Productiva y Superior
Tecnológica y Productiva



ESCUELA NACIONAL SUPERIOR DE
ARTE DRAMÁTICO
Guillermo Ugarte Chamorro

- f) Alterar cualquier información oficial publicada por la ENSAD por cualquier medio físico o digital.
- g) Fomentar o contribuir con la generación y/o difusión de cadenas de correo electrónico; y/o transmitir o participar en la propagación de contenido, en cualquier formato, como texto, video, audio, imagen o composición, en las redes sociales, atentando contra los valores que cautela la ENSAD, el bien común o los miembros de la comunidad estudiantil y/o terceros.
- h) Difundir en las redes sociales o en cualquier otro medio, imágenes, correos institucionales, audios y/o audiovisuales de docentes de la Escuela u otros miembros de la Comunidad Estudiantil, relacionadas a una actividad académica, sin el consentimiento expreso. Constituirá un agravante si las imágenes, audios y/o audiovisuales fueron tomadas durante el dictado de clases o durante algún evento realizado dentro de los recintos institucionales o plataformas virtuales.
- i) Extraviar, perder o dañar, total o parcialmente bienes y/o equipos prestados por la Escuela para su uso académico o administrativo por parte del alumno, sin realizar la devolución o reintegro de estos, de acuerdo con los procedimientos establecidos para tal fin.
- j) Tener o intentar tener relaciones sexuales o situaciones análogas en los ambientes de la ENSAD o mostrando dichas conductas en las plataformas virtuales.
- k) Recibir condena judicial por delito culposo.
- l) La reincidencia en la comisión de una falta leve o cometer dos faltas leves.
- m) Faltar a la verdad, falsearla u ocultarla ante cualquier autoridad de la ENSAD.
- n) Proferir amenazas a cualquier integrante de la comunidad estudiantil o a terceros, en cualquiera de las locaciones y/o circunstancias de la ENSAD.
- o) Ofrecer servicios o la venta de productos dentro de las instalaciones de la ENSAD, correos institucionales y/o cualquier otro medio digital que la ENSAD administre, sin las autorizaciones correspondientes.



Artículo N°29.- Constituyen faltas muy graves:

- a) Cualquier tipo de discriminación por motivo de origen, etnia, raza, sexo, orientación sexual, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquier otra índole.
- b) La apropiación o intento de apropiación o sustracción de bienes, sin importar su valor económico, sean éstos de la ENSAD, de miembros de la comunidad estudiantil o de terceros.



PERÚ

Ministerio
de Educación

Despacho
Viceministerial de
Gestión Pedagógica

Dirección General de Educación
Técnico-Productiva y Superior
Tecnológica y Productiva



ESCUELA NACIONAL SUPERIOR DE
ARTE DRAMÁTICO
Guillermo Ugarte Chamorro

- c) Infringir las normas sobre derechos de autor reconocidas por la ENSAD y la legislación sobre la materia.
- d) Alterar, destruir, falsificar o sustraer, de manera directa o a través de terceros, cualquier tipo de documento administrativo, emitido o entregado por la ENSAD.
- e) Presentar documentos y/o firmas falsas ante autoridades académicas o administrativas de la ENSAD o para procedimientos que la involucren, incluyendo, pero no limitándose al proceso de admisión.
- f) Acceder a información de los sistemas o bases de datos de la ENSAD sin la autorización correspondiente o vulnerando claves o códigos de acceso; así como alterar, destruir, sustraer o usar indebidamente la información de la Escuela o de terceros, a través de cualquier medio, sea de manera directa o a través de terceros.
- g) Ingresar ebrio o bajo efectos del alcohol y/o de sustancias psicotrópicas o drogas ilegales a los recintos estudiantiles, plataformas virtuales; o llevar consigo o en sus pertenencias, facilitar, consumir, vender, ingresar o distribuir drogas, sustancias alcohólicas, estupefacientes y/o sustancias psicotrópicas en general, dentro de cualquier recinto de la ENSAD o cuando se esté representando a la Escuela en cualquier evento externo, o en las plataformas virtuales. Constituye un agravante si la venta o distribución se realiza a un menor de edad.
- h) Portar armas de cualquier tipo dentro de la ENSAD en cualquiera de sus recintos, durante actividades en las plataformas virtuales o en aquellas actividades sobre las que la ENSAD tenga competencia. Tendrá la misma sanción no permitir la revisión del estudiante o sus pertenencias, ante la sospecha de portar armas de cualquier tipo.
- i) Utilizar cualquier medio para causar lesión grave o poner en grave riesgo la salud, seguridad, la integridad física o moral, la libertad, la intimidad y/o la seguridad informática de los miembros de la comunidad estudiantil o de cualquier otra persona que se encuentre en los recintos de la ENSAD.
- j) Poner en riesgo la intimidad incluye el incumplimiento a la obligación de guardar reserva de información, sobre la que se ha tomado conocimiento por el ejercicio de un cargo.
- k) Recibir condena judicial por delito doloso, incluida la aplicación del Principio de Oportunidad en sede fiscal (terminación anticipada del proceso).
- l) La reincidencia en la comisión de una falta grave o cometer dos faltas graves.
- m) Las faltas contra la probidad académica, entendida éstas como la falta de honradez u honestidad académica que se manifiesta ante cualquier





PERÚ

Ministerio
de Educación

Despacho
Viceministerial de
Gestión Pedagógica

Dirección General de Educación
Técnico-Productiva y Superior
Tecnológica y Productiva



- acción u omisión que podría permitir a un alumno salir beneficiado injustamente sobre los resultados de un trabajo académico y/o evaluación (plagio).
- n) Presentar con intencionalidad una falsa denuncia ante autoridades académicas.
 - o) Ofrecer, solicitar o entregar, por cualquier medio, obsequios, favores o un pago pecuniario para la facilitación u obtención de beneficios académicos y/o administrativos ilegítimos o legítimos.
 - p) Incumplir la ejecución de una sanción disciplinaria impuesta por la ENSAD.

CAPÍTULO IX SANCIONES DISCIPLINARIAS PARA ESTUDIANTES

Artículo N°30.- De acuerdo a la gravedad de las faltas tipificadas en el presente Reglamento, las y los estudiantes que resulten responsables de los hechos que se les imputen, reciben las siguientes sanciones:

- a) **Amonestación verbal:** Constituye una llamada de atención verbal al implicado en una falta leve.
- b) **Amonestación escrita:** Constituye una llamada de atención por escrito al implicado por una falta leve cometida. Es una advertencia en el sentido que su conducta está sometida a prueba y en el supuesto de reincidencia o de cometer otra falta, se hará merecedor de sanciones más severas. Constituye además un agravante en caso se cometa cualquier falta posterior.
- c) **Desaprobación con calificación de cero:** Sanción académica que resulta aplicable respecto de una falta cometida contra la probidad académica o aquella falta cometida durante una evaluación, en una asignatura determinada y que se aplica junto con la sanción disciplinaria (amonestación escrita, separación temporal o separación definitiva) que la autoridad correspondiente resuelva, en el marco del procedimiento disciplinario establecido en el presente Reglamento. Excepcionalmente, se puede aplicar la sanción de cero en la evaluación como única sanción cuando existen atenuantes debidamente comprobados y documentados o porque la proporcionalidad de la sanción así lo amerita.
- d) **Separación temporal:** Implica la suspensión de todos los derechos académicos y administrativos y del uso de los servicios e instalaciones de la Escuela. (Suspensión mínima de 02 días útiles de clase y como máximo un semestre, dependiendo de la gravedad de la falta.)





PERÚ

Ministerio de Educación

Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica

Dirección General de Educación Técnico-Productiva y Superior Tecnológica y Productiva



- e) **Separación definitiva:** Supone la expulsión de la Escuela del implicado en una falta, privándolo permanentemente de todos sus derechos académicos y administrativos y del uso de los servicios e instalaciones de la Escuela.

Las asignaturas en las que estuvo matriculado el estudiante en el ciclo en que se produjo la falta y recibe la sanción de separación definitiva, se entienden como cursadas y desaprobadas, asignándose la calificación y correspondiente promedio ponderado de cero (0).



Artículo N°31.- La aplicación de sanciones para faltas leves, graves y muy graves es al término del procedimiento disciplinario respectivo, establecido en el presente Reglamento.



Artículo N°32.- No se aplica más de una sanción por una misma falta, salvo en el caso de faltas contra la probidad académica o aquellas faltas cometidas durante una evaluación, que les corresponderá una sanción académica (nota cero) y una sanción disciplinaria (amonestación escrita, separación temporal o separación definitiva), o cuando la naturaleza del caso amerite la sanción de una amonestación escrita o verbal.

Artículo N°33.- En el caso de concurrencia de faltas, se aplicará la sanción más severa.

Artículo N°34.- La aplicación de sanciones no excluye la exigencia de reparación de los daños cometidos y el pago de la indemnización correspondiente, así como de las consecuencias académicas o administrativas que se deriven.

Artículo N°35.- Tratándose de la comisión de una misma falta leve, grave o muy grave por varios alumnos, se podrá imponer sanciones diversas a todos ellos, en atención a las circunstancias o participación.

CAPÍTULO X ACCIONES PREVENTIVAS Y CORRECTIVAS

Artículo N°36 .- La Comisión de Procedimientos Disciplinarios para Estudiantes puede encomendar o recomendar a las distintas Direcciones, Oficinas o Áreas de la ENSAD, adoptar las acciones preventivas y/o correctivas necesarias para salvaguardar los valores éticos que establece el presente Reglamento.

Artículo N°37.- Las distintas Direcciones, Oficinas o Áreas de la ENSAD impulsarán acciones preventivas y correctivas para salvaguardar los valores



PERÚ

Ministerio de Educación

Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica

Dirección General de Educación Técnico-Productiva y Superior Tecnológica y Productiva



éticos que establece el Reglamento de Convivencia Ética de las y los estudiantes.

CAPÍTULO XI DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: Las sanciones que se apliquen en ejecución de lo dispuesto en el presente Reglamento no sustituyen, ni exoneran del ejercicio de las acciones legales, civiles, penales y/o laborales a que haya lugar.

SEGUNDA: El presente Reglamento se aplica en concordancia con lo dispuesto en cualquier otro instrumento de gestión relativo a temas disciplinarios, de estudios o afines. Todo aquello no contemplado en el presente Reglamento o en los citados instrumentos de gestión estará sujeto al Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 009 – 2019-JUS.

- a) Estatuto ENSAD, aprobado con Resolución Directoral N° 037-2020- UE ENSAD/DG
- b) Reglamento Interno ENSAD, aprobado con Resolución Directoral N° 038-2020-UE ENSAD/DG
- c) Reglamento Académico ENSAD, aprobado con Resolución Directoral N° 039-2020 UE ENSAD/DG.
- d) Reglamento para la Prevención y Sanción contra el Hostigamiento Sexual aprobado mediante Resolución Directoral N° 084-2020-UE ENSAD/DG.

TERCERA: Los asuntos no previstos en el presente Reglamento serán resueltos por el Consejo Directivo de la ENSAD.

CUARTA: El presente reglamento entra en vigor a partir del día siguiente de su aprobación mediante Resolución Directoral.

